



Expediente: **057560219147**
Radicado: **RE-03063-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/08/2026** Hora: **14:25:57** Folios: **6**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, mediante Resolución 133-0142 del 21 de agosto de 2014, notificada de manera personal el día 23 de agosto de 2014, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA HABANA – LA LOMA**, identificada con Nit N° 900.107.383-1, a través de su representante legal el señor **JAIRO DE JESÚS HENAO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.180, en un caudal total de 0.75 L/seg, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural de las veredas La Loma, La Habana Arriba y La Habana Abajo, entre otras, ubicadas en el municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-17008-2024 del 08 de octubre de 2024, la Corporación mediante Resolución RE-04554-2024 del 07 de noviembre de 2024, notificada de manera personal el día 12 de noviembre de 2024, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficial a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA HABANA Y LA LOMA**, identificado con Nit N° 900.107.383-1 a través de su representante legal el señor **JAIRO DE JESÚS HENAO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.180, en un caudal total de 1.0896 L/seg, para uso Doméstico e Institucional, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural de las veredas La Loma, La Habana Arriba y La Habana Abajo. (Actuaciones contenidas en el expediente ambiental **05.756.02.44379**.) Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
3. Que, aunque el titular de la Concesión, no llevó a cabo el procedimiento necesario para solicitar formalmente la renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución 133-0142 del 21 de agosto de 2014, sí tomó la iniciativa de presentar una nueva solicitud para obtener una concesión que cubra sus necesidades actuales. Esta acción pone de manifiesto su interés en regularizar y formalizar el uso del recurso hídrico conforme a las disposiciones legales vigentes, aunque haya optado por un trámite distinto al de renovación.
4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, técnicos de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 27 de abril de 2026, generándose el Informe Técnico IT-02622-2026 del 07 de mayo de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El 27 de abril de 2026 se realizó una visita técnica al predio en cuestión, contando con el acompañamiento del señor Jairo de Jesús Henao Guarín, representante legal del acueducto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/
Ambiental/Tramites ambientales/Recurso hídrico

Vigente desde:
03-May-21

F-GJ-265 V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Durante la inspección de la bocatoma, se constató la ausencia de una obra de control que garantice técnicamente la captación del caudal otorgado; no obstante, se observó que el rebose permite el paso de agua suficiente para asegurar el caudal ecológico. Posteriormente, se verificó el macro medidor instalado a la salida del sistema, cuya lectura mensual es realizada por el señor Henao.

Respecto a los presuntos excesos en el consumo, el representante manifestó que se han identificado y sellado conexiones no autorizadas en la línea de conducción, situaciones que han derivado en agresiones verbales hacia su persona por parte de algunos usuarios. Asimismo, informó sobre las labores de sensibilización adelantadas con la comunidad para promover el uso racional del recurso hídrico.

Finalmente, se recopiló el registro de lecturas del macro medidor del último año, en el cual se promedió un consumo de 4543 m3 mensuales, lo que es 61% superior a lo otorgado mediante la RE-04554-2024. Este consumo, aunque muy superior a lo otorgado, refleja una mejoría en el manejo de la concesión por parte de los usuarios, pues en la anterior concesión se tenían consumos promedio de 8518 m3 mensuales cuando la concesión había otorgado 1944 m3, lo que mostraba un consumo 338% superior a lo otorgado (IT-01340-2024).

FECHA	LECTURA M3	CONSUMO M3 MENSUAL	CAUDAL AUTORIZADO M3/MES
22/02/2025	6616		2824
22/03/2025	11549	4933	
22/04/2025	16290	4741	
22/05/2025	18086	1796	
22/06/2025	22220	4134	
22/07/2025	29567	7347	
22/08/2025	35611	6044	
22/09/2025	40584	4973	
22/10/2025	45774	5190	
22/11/2025	50532	4758	
22/12/2025	53882	3350	
22/01/2026	59665	5783	
22/02/2026	64569	4904	
22/03/2026	67613	3044	
22/04/2026	70218	2605	
	Promedio	4543	Prom vs concesión:161%

En vista de que el presente expediente (057560219147) ya no se encuentra vigente, se recomienda trasladar las obligaciones relacionadas con la implementación de una obra de control que garantice técnicamente la captación del caudal otorgado al expediente No. 057560244379, correspondiente a la concesión actualmente vigente.

Durante la visita técnica se evidenció disposición por parte del usuario para avanzar en acciones orientadas al mejoramiento del manejo y control de la captación, así como a la reducción y optimización de los consumos de agua. Aunque las medidas implementadas hasta el momento aún no son suficientes para dar cumplimiento integral a los requerimientos técnicos establecidos por la Corporación, estas representan avances que podrán continuar siendo evaluados.

En consecuencia, se recomienda proceder con el archivo del expediente No. 057560219147 por pérdida de vigencia.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Correspondencia de salida CS-03088-2024 del 01 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	27/05/2026		X		No se ha implementado la obra de captación y control de caudal que garantice que se capte el caudal otorgado y se asegure el caudal ambiental
Adelantar la respectiva modificación de la concesión actual, en el caso de que decidan continuar suministrando agua para uso Agropecuario.	27/05/2026	X			Nueva Resolución RE-04554-2024 del 07 de noviembre de 2024 por medio del cual se otorga una concesión de agua, dentro del expediente 057560244379.

Cumplimiento de los requerimientos: 1 de 2.

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas del presente expediente 057560219147 otorgada mediante Resolución No. 133-0142 del 21 de agosto de 2014 a La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Habana – La Loma del municipio de Sonsón identificada con NIT. 900.107.383-1, a través de su representante legal el señor JAIRO DE JESUS HENAO GUARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.180 ya se encuentra vencida.
- La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Habana – La Loma del municipio de Sonsón identificada con NIT. 900.107.383-1, a través de su representante legal el señor JAIRO DE JESUS HENAO GUARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.180, incumplió con las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 133- 0142 del 21 de agosto de 2014, con relación a la obra de captación y control de caudal, y continúa consumiendo un caudal superior al concesionado.
- La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Habana – La Loma del municipio de Sonsón identificada con NIT. 900.107.383-1, a través de su representante legal el señor JAIRO DE JESUS HENAO GUARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.180, tiene una nueva concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-04554-2024 del 07 de noviembre de 2024, dentro del expediente 057560244379, en la cual continúa consumiendo un caudal superior al concesionado.
- Durante la visita técnica se evidenció que la parte interesada ha adelantado acciones orientadas al mejoramiento del manejo del recurso hídrico y a la reducción de los consumos de agua en la unidad productiva. No obstante, las medidas implementadas a la fecha aún no garantizan un control técnico adecuado del caudal captado ni el cumplimiento integral de los requerimientos establecidos por la Corporación, por lo que se considera pertinente continuar el seguimiento y evaluación de dichas acciones en el expediente actualmente vigente No. 057560244379.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4, del Decreto 1076 de 2015, establece: **Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

“(...) **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Tramites ambientales/Recurso hídrico](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos/Ambiental/Tramites%20ambientales/Recurso%20hídrico)

Vigente desde:
03-May-21

F-GJ-265 V.01

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia

(...)” Negrilla y subrayado fuera texto original.

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo **1.3.4.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

En consecuencia, se procederá con el archivo del presente expediente, teniendo en cuenta que su vigencia ha finalizado. No obstante, toda vez que dentro del mismo se encuentran requerimientos pendientes de cumplimiento por parte del usuario, estos no se entenderán cumplidos ni perderán sus efectos con ocasión del archivo, por lo que serán trasladados al expediente ambiental No. 05.756.02.44379, en el cual reposa la Concesión de Aguas actualmente vigente, a efectos de continuar con su correspondiente exigencia, seguimiento y verificación de cumplimiento.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, de la Resolución 133-0142 del 21 de agosto de 2014, expedida a nombre la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA HABANA – LA LOMA**, identificada con Nit N° 900.107.383-1, a través de su representante legal el señor **JAIRO DE JESÚS HENAO GUARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.723.180, en un caudal total de 0.75 L/seg, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural de las veredas La Loma, La Habana Arriba y La Habana Abajo, entre otras, ubicadas en el municipio de Sonsón Antioquia, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Los requerimientos formulados dentro del expediente que se encuentren pendientes de cumplimiento por parte del usuario no se entenderán cumplidos ni pierden sus efectos por el archivo del mismo, por lo que serán trasladados e incorporados al expediente 05.756.02.44379, para efectos del correspondiente control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.756.02.19147**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

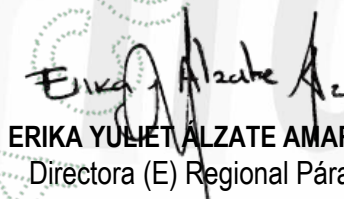
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA HABANA Y LA LOMA**, a través de su representante legal el señor **JAIRÓ DE JESÚS HENAO GUARÍN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.19147.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.